



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.1996-00199 (007)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.1998-01466 (047)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiocho (28) de junio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **110** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.1998-01484 (007)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2005-01791 (068)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiocho (28) de junio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **110** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2012-00849 (024)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiocho (28) de junio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **110** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2012-00965 (051)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiocho (28) de junio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **110** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2012-01015 (062)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiocho (28) de junio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **110** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-01528 (060)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiocho (28) de junio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **110** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00195 (085)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00318 (018)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiocho (28) de junio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **110** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00417 (044)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00478 (038)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00614 (009)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiocho (28) de junio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **110** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00652 (007)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiocho (28) de junio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **110** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00878 (720)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-01400 (016)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00158 (009)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00179 (030)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiocho (28) de junio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **110** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00345 (023)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00455 (059)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00471 (022)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00511 (007)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiocho (28) de junio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **110** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00513 (030)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00621 (029)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01404 (060)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01474 (013)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de 2023
Por anotación en el Estado No. 110 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01514 (005)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00569 (025)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00700 (007)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de 2023
Por anotación en el Estado No. 110 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00763 (019)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00912 (024)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00955 (019)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00993 (025)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de 2023
Por anotación en el Estado No. 110 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01104 (083)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

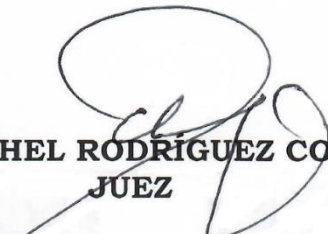
Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01165 (072)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01201 (033)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

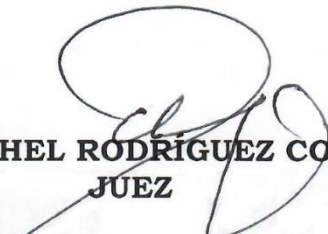
Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01205 (055)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiocho (28) de junio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **110** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01283 (043)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de 2023
Por anotación en el Estado No. 110 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01349 (076)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01354 (024)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de 2023
Por anotación en el Estado No. 110 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00258 (076)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00369 (027)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00397 (056)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiocho (28) de junio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **110** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 60-2018-438

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 28 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en estado No. 110 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00440 (018)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 08-2018-442

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 28 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en estado No. 110 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00470 (060)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiocho (28) de junio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **110** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00517 (046)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00530 (068)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00554 (007)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00562 (037)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00614 (008)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiocho (28) de junio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **110** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00656 (008)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00667 (012)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00833 (008)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00005 (066)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00069 (004)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00107 (018)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de 2023
Por anotación en el Estado No. 110 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00151 (048)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00226 (016)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiocho (28) de junio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **110** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00370 (073)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00475 (082)

Realizado el control de legalidad correspondiente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

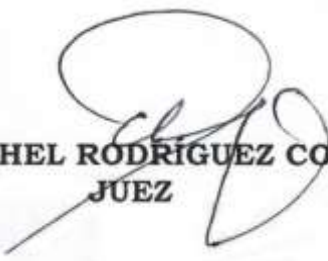
Rad.2009-00022 (072)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar al tesorero y/o pagador del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION, para que en el menor tiempo posible informe el tramite dado al oficio No. OOECM-0822LM-1502 del 04 de agosto de 2022.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento de orden judicial, y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

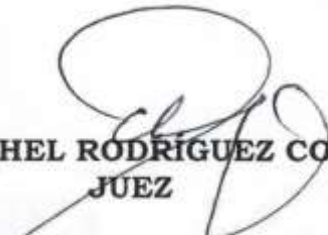
Rad.2011-00945 (044)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ GARCIA HERREROS.

Reconocer personería al abogado HERNANDO CAPERA PARDO, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

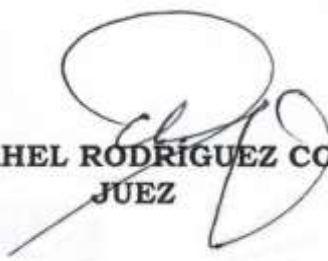
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 23-2013-0138

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora en el memorial que antecede, se le requiere para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 11 de mayo de 2023, por medio del cual se ordenó aportar el poder que otorgue al Profesional del Derecho la facultad expresa de recibir, para efectos de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación al tenor de lo estipulado en el art. 461 del C.P.G.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 28 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en estado No. 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-00776 (071)

Obre en autos el despacho comisorio No.1618 devuelto sin diligenciar por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, en virtud de la solicitud allegada por el apoderado del demandante, y con el fin de continuar con las diligencias correspondientes sobre el secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar, se ORDENA devolver el despacho comisorio mencionado en el inciso 1° de este auto al juzgado allí indicado.

Secretaria proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-00834 (052)

Continuando con el trámite del presente asunto, se advierte que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no cumple los presupuestos del artículo 446 del C.G.P., por lo tanto, la misma no se tendrá en cuenta, y teniendo en cuenta el presupuesto del numeral 3° del artículo 446 ibidem, se DISPONE:

Modificar la citada liquidación del crédito ciñéndose a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que lo corrigió y adiciono y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución (fls.42, 43, 46, 47, 130 y 131 C.1), cumpliendo con las disposiciones de la norma antes citada, toda vez que se denota exceso en los intereses moratorios, además imputando el abono realizado por el Fondo Nacional de Garantías -FNG- en debida forma, tal y como se dijo en el numeral 1° del auto que ordeno seguir adelante la ejecución, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **\$190.332.208.65** (capital + intereses de plazo y moratorios hasta el 31 de marzo de 2023 inclusive – **ABONO FNG**).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de 2023 Por anotación en el Estado No. 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

2013-00834-00 (052)

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No. de Autos	Aplicados	Capital	Capital a Liquidar	Saldo Int. Plazo	Interes Mora Periódico	Saldo Int. Mora	Abonos	SubTotal
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	\$ 4.214.672,20	\$ 4.214.672,20	\$ 1.652.492,10	\$ 87.645,34	\$ 87.645,34	\$ 0,00	\$ 5.954.809,64
01/03/2013	01/03/2013	1	31,125	\$ 8.283.602,50	\$ 12.498.274,70	\$ 1.652.492,10	\$ 9.282,33	\$ 96.927,67	\$ 0,00	\$ 14.247.694,47
02/03/2013	29/03/2013	28	31,125	\$ 0,00	\$ 12.498.274,70	\$ 1.652.492,10	\$ 259.905,28	\$ 356.832,96	\$ 0,00	\$ 14.507.599,76
30/03/2013	30/03/2013	1	31,125	\$ 8.372.092,00	\$ 20.870.366,70	\$ 1.652.492,10	\$ 15.500,19	\$ 372.333,15	\$ 0,00	\$ 22.895.191,95
31/03/2013	31/03/2013	1	31,125	\$ 0,00	\$ 20.870.366,70	\$ 1.652.492,10	\$ 15.500,19	\$ 387.833,34	\$ 0,00	\$ 22.910.692,14
01/04/2013	27/04/2013	27	31,245	\$ 0,00	\$ 20.870.366,70	\$ 1.652.492,10	\$ 419.918,45	\$ 807.751,79	\$ 0,00	\$ 23.330.610,59
28/04/2013	28/04/2013	1	31,245	\$ 8.461.526,90	\$ 29.331.893,60	\$ 1.652.492,10	\$ 21.858,04	\$ 829.609,83	\$ 0,00	\$ 31.813.995,53
29/04/2013	30/04/2013	2	31,245	\$ 0,00	\$ 29.331.893,60	\$ 1.652.492,10	\$ 43.716,08	\$ 873.325,91	\$ 0,00	\$ 31.857.711,61
01/05/2013	14/05/2013	14	31,245	\$ 0,00	\$ 29.331.893,60	\$ 1.652.492,10	\$ 306.012,56	\$ 1.179.338,47	\$ 0,00	\$ 32.163.724,17
15/05/2013	15/05/2013	1	31,245	\$ 5.453.766,00	\$ 34.785.659,60	\$ 1.652.492,10	\$ 25.922,17	\$ 1.205.260,64	\$ 0,00	\$ 37.643.412,34
16/05/2013	21/05/2013	6	31,245	\$ 0,00	\$ 34.785.659,60	\$ 1.652.492,10	\$ 155.533,02	\$ 1.360.793,66	\$ 0,00	\$ 37.798.945,36
22/05/2013	22/05/2013	1	31,245	\$ 34.759.718,05	\$ 69.545.377,65	\$ 1.652.492,10	\$ 51.825,01	\$ 1.412.618,67	\$ 0,00	\$ 72.610.488,42
23/05/2013	31/05/2013	9	31,245	\$ 0,00	\$ 69.545.377,65	\$ 1.652.492,10	\$ 466.425,08	\$ 1.879.043,75	\$ 0,00	\$ 73.076.913,50
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	\$ 0,00	\$ 69.545.377,65	\$ 1.652.492,10	\$ 1.554.750,26	\$ 3.433.794,01	\$ 0,00	\$ 74.631.663,76
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	\$ 0,00	\$ 69.545.377,65	\$ 1.652.492,10	\$ 1.573.379,65	\$ 5.007.173,66	\$ 0,00	\$ 76.205.043,41
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	\$ 0,00	\$ 69.545.377,65	\$ 1.652.492,10	\$ 1.573.379,65	\$ 6.580.553,31	\$ 0,00	\$ 77.778.423,06
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	\$ 0,00	\$ 69.545.377,65	\$ 1.652.492,10	\$ 1.522.625,47	\$ 8.103.178,78	\$ 0,00	\$ 79.301.048,53
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	\$ 0,00	\$ 69.545.377,65	\$ 1.652.492,10	\$ 1.539.997,07	\$ 9.643.175,84	\$ 0,00	\$ 80.841.045,59
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	\$ 0,00	\$ 69.545.377,65	\$ 1.652.492,10	\$ 1.490.319,74	\$ 11.133.495,59	\$ 0,00	\$ 82.331.365,34
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	\$ 0,00	\$ 69.545.377,65	\$ 1.652.492,10	\$ 1.539.997,07	\$ 12.673.492,66	\$ 0,00	\$ 83.871.362,41
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	\$ 0,00	\$ 69.545.377,65	\$ 1.652.492,10	\$ 1.526.317,31	\$ 14.199.809,96	\$ 0,00	\$ 85.397.679,71
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	\$ 0,00	\$ 69.545.377,65	\$ 1.652.492,10	\$ 1.378.609,18	\$ 15.578.419,15	\$ 0,00	\$ 86.776.288,90
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	\$ 0,00	\$ 69.545.377,65	\$ 1.652.492,10	\$ 1.526.317,31	\$ 17.104.736,45	\$ 0,00	\$ 88.302.606,20
01/04/2014	06/04/2014	6	29,445	\$ 0,00	\$ 69.545.377,65	\$ 1.652.492,10	\$ 295.151,15	\$ 17.399.887,60	\$ 0,00	\$ 88.597.757,35
07/04/2014	07/04/2014	1	29,445	\$ 0,00	\$ 69.545.377,65	\$ 1.652.492,10	\$ 49.191,86	\$ 17.449.079,46	\$ 32.045.806,00	\$ 56.601.143,21
08/04/2014	30/04/2014	23	29,445	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 920.826,89	\$ 920.826,89	\$ 0,00	\$ 57.521.970,10
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.241.114,51	\$ 2.161.941,40	\$ 0,00	\$ 58.763.084,61
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.201.078,56	\$ 3.363.019,96	\$ 0,00	\$ 59.964.163,16
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.224.361,91	\$ 4.587.381,86	\$ 0,00	\$ 61.188.525,07
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.224.361,91	\$ 5.811.743,77	\$ 0,00	\$ 62.412.886,97

01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.184.866,36	\$ 6.996.610,13	\$ 0,00	\$ 63.597.753,33
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.215.403,34	\$ 8.212.013,47	\$ 0,00	\$ 64.813.156,67
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.176.196,78	\$ 9.388.210,24	\$ 0,00	\$ 65.989.353,45
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.215.403,34	\$ 10.603.613,58	\$ 0,00	\$ 67.204.756,79
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.217.644,54	\$ 11.821.258,12	\$ 0,00	\$ 68.422.401,33
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.099.807,97	\$ 12.921.066,10	\$ 0,00	\$ 69.522.209,30
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.217.644,54	\$ 14.138.710,64	\$ 0,00	\$ 70.739.853,84
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.187.031,24	\$ 15.325.741,88	\$ 0,00	\$ 71.926.885,09
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.226.598,95	\$ 16.552.340,83	\$ 0,00	\$ 73.153.484,04
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.187.031,24	\$ 17.739.372,07	\$ 0,00	\$ 74.340.515,28
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.220.444,58	\$ 18.959.816,65	\$ 0,00	\$ 75.560.959,86
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.220.444,58	\$ 20.180.261,23	\$ 0,00	\$ 76.781.404,44
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.181.075,40	\$ 21.361.336,63	\$ 0,00	\$ 77.962.479,84
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.224.361,91	\$ 22.585.698,53	\$ 0,00	\$ 79.186.841,74
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.184.866,36	\$ 23.770.564,90	\$ 0,00	\$ 80.371.708,10
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.224.361,91	\$ 24.994.926,80	\$ 0,00	\$ 81.596.070,01
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.243.900,96	\$ 26.238.827,76	\$ 0,00	\$ 82.839.970,97
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.163.649,28	\$ 27.402.477,05	\$ 0,00	\$ 84.003.620,25
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.243.900,96	\$ 28.646.378,01	\$ 0,00	\$ 85.247.521,21
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.249.913,92	\$ 29.896.291,93	\$ 0,00	\$ 86.497.435,14
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.291.577,72	\$ 31.187.869,65	\$ 0,00	\$ 87.789.012,86
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.249.913,92	\$ 32.437.783,57	\$ 0,00	\$ 89.038.926,78
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.335.509,10	\$ 33.773.292,68	\$ 0,00	\$ 90.374.435,88
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.335.509,10	\$ 35.108.801,78	\$ 0,00	\$ 91.709.944,99
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.292.428,17	\$ 36.401.229,95	\$ 0,00	\$ 93.002.373,15
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.370.911,10	\$ 37.772.141,04	\$ 0,00	\$ 94.373.284,25
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.326.688,16	\$ 39.098.829,20	\$ 0,00	\$ 95.699.972,41
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.370.911,10	\$ 40.469.740,30	\$ 0,00	\$ 97.070.883,51
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.389.866,65	\$ 41.859.606,95	\$ 0,00	\$ 98.460.750,16
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.255.363,42	\$ 43.114.970,37	\$ 0,00	\$ 99.716.113,58
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.389.866,65	\$ 44.504.837,02	\$ 0,00	\$ 101.105.980,23
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.344.509,12	\$ 45.849.346,14	\$ 0,00	\$ 102.450.489,35
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.389.326,09	\$ 47.238.672,24	\$ 0,00	\$ 103.839.815,44
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.344.509,12	\$ 48.583.181,36	\$ 0,00	\$ 105.184.324,56
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.370.368,42	\$ 49.953.549,77	\$ 0,00	\$ 106.554.692,98

01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.370.368,42	\$ 51.323.918,19	\$ 0,00	\$ 107.925.061,40
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.326.162,98	\$ 52.650.081,17	\$ 0,00	\$ 109.251.224,38
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.325.111,57	\$ 53.975.192,74	\$ 0,00	\$ 110.576.335,95
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.272.282,17	\$ 55.247.474,91	\$ 0,00	\$ 111.848.618,11
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.304.249,02	\$ 56.551.723,93	\$ 0,00	\$ 113.152.867,14
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.299.845,39	\$ 57.851.569,32	\$ 0,00	\$ 114.452.712,52
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.189.942,07	\$ 59.041.511,38	\$ 0,00	\$ 115.642.654,59
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.299.294,65	\$ 60.340.806,03	\$ 0,00	\$ 116.941.949,24
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.246.709,69	\$ 61.587.515,73	\$ 0,00	\$ 118.188.658,93
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.286.058,06	\$ 62.873.573,79	\$ 0,00	\$ 119.474.717,00
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.236.013,01	\$ 64.109.586,80	\$ 0,00	\$ 120.710.730,01
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.263.361,19	\$ 65.372.947,99	\$ 0,00	\$ 121.974.091,20
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.258.364,62	\$ 66.631.312,61	\$ 0,00	\$ 123.232.455,82
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.210.778,92	\$ 67.842.091,53	\$ 0,00	\$ 124.443.234,74
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.241.114,51	\$ 69.083.206,04	\$ 0,00	\$ 125.684.349,24
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.193.519,87	\$ 70.276.725,91	\$ 0,00	\$ 126.877.869,11
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.228.276,05	\$ 71.505.001,96	\$ 0,00	\$ 128.106.145,17
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.214.842,88	\$ 72.719.844,84	\$ 0,00	\$ 129.320.988,04
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.124.529,76	\$ 73.844.374,59	\$ 0,00	\$ 130.445.517,80
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.226.598,95	\$ 75.070.973,54	\$ 0,00	\$ 131.672.116,75
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.184.324,98	\$ 76.255.298,53	\$ 0,00	\$ 132.856.441,74
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.224.921,26	\$ 77.480.219,79	\$ 0,00	\$ 134.081.363,00
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.183.242,04	\$ 78.663.461,83	\$ 0,00	\$ 135.264.605,04
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.221.564,14	\$ 79.885.025,97	\$ 0,00	\$ 136.486.169,18
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.223.802,48	\$ 81.108.828,45	\$ 0,00	\$ 137.709.971,66
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.184.324,98	\$ 82.293.153,44	\$ 0,00	\$ 138.894.296,64
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.211.478,73	\$ 83.504.632,16	\$ 0,00	\$ 140.105.775,37
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.168.597,67	\$ 84.673.229,83	\$ 0,00	\$ 141.274.373,04
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.200.810,09	\$ 85.874.039,92	\$ 0,00	\$ 142.475.183,13
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.192.933,86	\$ 87.066.973,78	\$ 0,00	\$ 143.668.116,99
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.131.219,52	\$ 88.198.193,30	\$ 0,00	\$ 144.799.336,50
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.203.058,08	\$ 89.401.251,38	\$ 0,00	\$ 146.002.394,58
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.150.091,01	\$ 90.551.342,39	\$ 0,00	\$ 147.152.485,59
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.160.166,07	\$ 91.711.508,45	\$ 0,00	\$ 148.312.651,66
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.118.899,59	\$ 92.830.408,04	\$ 0,00	\$ 149.431.551,25

01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.156.196,24	\$ 93.986.604,28	\$ 0,00	\$ 150.587.747,49
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.165.831,59	\$ 95.152.435,87	\$ 0,00	\$ 151.753.579,08
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.131.510,69	\$ 96.283.946,56	\$ 0,00	\$ 152.885.089,77
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.154.493,88	\$ 97.438.440,44	\$ 0,00	\$ 154.039.583,65
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.103.500,81	\$ 98.541.941,25	\$ 0,00	\$ 155.143.084,46
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.118.604,91	\$ 99.660.546,16	\$ 0,00	\$ 156.261.689,37
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.110.593,19	\$ 100.771.139,35	\$ 0,00	\$ 157.372.282,56
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.014.482,51	\$ 101.785.621,87	\$ 0,00	\$ 158.386.765,07
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.115.745,11	\$ 102.901.366,97	\$ 0,00	\$ 159.502.510,18
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.074.213,30	\$ 103.975.580,28	\$ 0,00	\$ 160.576.723,49
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.104.862,37	\$ 105.080.442,65	\$ 0,00	\$ 161.681.585,86
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.068.666,69	\$ 106.149.109,35	\$ 0,00	\$ 162.750.252,55
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.102.568,14	\$ 107.251.677,49	\$ 0,00	\$ 163.852.820,69
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.106.009,08	\$ 108.357.686,57	\$ 0,00	\$ 164.958.829,78
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.067.556,58	\$ 109.425.243,15	\$ 0,00	\$ 166.026.386,36
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.096.827,78	\$ 110.522.070,93	\$ 0,00	\$ 167.123.214,13
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.071.995,45	\$ 111.594.066,38	\$ 0,00	\$ 168.195.209,58
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.118.604,91	\$ 112.712.671,29	\$ 0,00	\$ 169.313.814,50
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.130.027,19	\$ 113.842.698,48	\$ 0,00	\$ 170.443.841,69
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.053.520,57	\$ 114.896.219,05	\$ 0,00	\$ 171.497.362,26
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.176.012,80	\$ 116.072.231,85	\$ 0,00	\$ 172.673.375,06
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.169.684,01	\$ 117.241.915,86	\$ 0,00	\$ 173.843.059,07
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.245.572,06	\$ 118.487.487,92	\$ 0,00	\$ 175.088.631,13
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.242.433,96	\$ 119.729.921,88	\$ 0,00	\$ 176.331.065,09
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.332.228,09	\$ 121.062.149,97	\$ 0,00	\$ 177.663.293,18
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.382.834,71	\$ 122.444.984,68	\$ 0,00	\$ 179.046.127,89
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.405.319,54	\$ 123.850.304,22	\$ 0,00	\$ 180.451.447,43
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.511.031,35	\$ 125.361.335,57	\$ 0,00	\$ 181.962.478,77
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.521.593,55	\$ 126.882.929,12	\$ 0,00	\$ 183.484.072,33
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.668.161,51	\$ 128.551.090,63	\$ 0,00	\$ 185.152.233,83
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.729.003,66	\$ 130.280.094,28	\$ 0,00	\$ 186.881.237,49
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.622.238,30	\$ 131.902.332,58	\$ 0,00	\$ 188.503.475,79
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	\$ 0,00	\$ 56.601.143,21	\$ 0,00	\$ 1.828.732,85	\$ 133.731.065,44	\$ 0,00	\$ 190.332.208,65

Asunto	Valor
Capital	\$ 4.214.672,20
Capitales Adicionados	\$ 65.330.705,45
Total Capital	\$ 69.545.377,65
Total Interés de Plazo	\$ 1.652.492,10
Total Interés Mora	\$ 151.180.144,90
Total a Pagar	\$ 222.378.014,65
- Abonos	\$ 32.045.806,00
Neto a Pagar	\$ 190.332.208,65



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-01541 (070)

No se atiende la solicitud de terminación del proceso allegada por la abogada SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA, quien dice representar a la entidad Systemgroup S.A.S., toda vez que no esta reconocida como parte en el presente proceso.

Por otra parte, en atención a la solicitud presentada por la demandada, señora Jacqueline Cardona Ruíz, se le indica a la peticionaria que el proceso continuo vigente, por lo tanto, de la misma manera las medidas cautelares.

De otro lado, obre en autos el oficio DISPO-ESTPO - 29.25 Anolaima, 15 de abril de 2023, allegado por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CUNDINAMARCA ESTACIÓN DE POLICÍA ANOLAIMA, mediante el cual indican que dejan a disposición el vehículo objeto de medida cautelar en el presente proceso, y el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 73-2014-0595

En atención a lo solicitado por los extremos de la Litis, en memorial que antecede y reunidos los requisitos que exige el artículo 312 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

Primero. Aceptar la transacción efectuada entre los extremos de la Litis.

Segundo. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por TRANSACCIÓN.

Tercero. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Cuarto: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto: Sin condena en costas.

Sexto. Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 28 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en estado No. 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

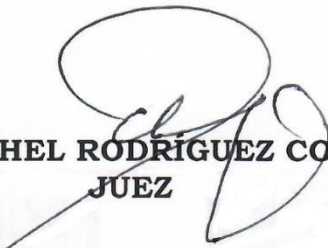
Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00738 (704)

Previamente a resolver sobre la entrega de títulos solicitada por la apoderada de la parte actora, se pone en conocimiento de las partes el informe de entrega de títulos obrante a folio 178 del C.1, para que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, se pronuncien al respecto, habida cuenta que de acuerdo a ese informe, la obligación ya se encuentra cancelada.

Una vez se halla dado cumplimiento a lo anteriormente dispuesto, vuelva el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 11-2015-0652

Atendiendo lo manifestado por la Representante legal de la entidad demandante, en el memorial que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Secretaría -área de oficios-, proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 28 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en estado No. 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00788 (022)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta que se acreditó el embargo de la cuota parte del bien inmueble que le pertenece al aquí demandado y es objeto de medida cautelar, tal y como obra en la anotación No.005 del certificado de tradición No.50C-1165781, se DISPONE:

Decretar el secuestro, para lo cual se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios (Acuerdos PCSJA17-10832 del 30/10/2017, PCSJA20-11607 del 30/07/2020 y PCSJA21-11812 del 07/07/2021), con amplias facultades para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de 2023 Por anotación en el Estado No. 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00829 (015)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en la demanda acumulada No.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en las entidades y bancos relacionadas en el escrito petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$131.500.000.00 pesos M/cte

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Por secretaría cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01004 (009)

Previamente a resolver sobre la entrega de títulos y con el fin de verificar la existencia de los mismos, se ORDENA:

1-Oficiar al Juzgado de origen (JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

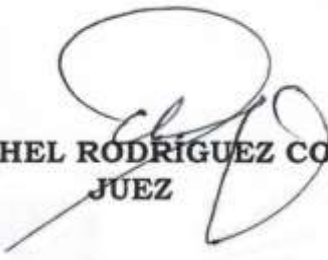
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe sobre la existencia de títulos para este proceso

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese el proceso nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01201 (030)

Toda vez que no existe petición de parte pendiente por resolver, devuélvase a secretaria para que de manera inmediata se remita el proceso al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, previas las anotaciones y constancias a que haya lugar en el sistema siglo XXI.

Lo anterior tal y como se ordenó mediante auto proferido el 24 de noviembre de 2022.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2016-0819 (49)

Atendiendo lo solicitado por la parte demandada en el escrito que precede y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 26 de marzo de 2019, por medio del cual se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de dineros al extremo ejecutado, el juzgado DISPONE:

CONMINAR al área de títulos de la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, proceda a dar cumplimiento al numeral tercero del auto antes citado y proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutado el trámite para el pago de los títulos.

CÚMPLASE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00937 (063)

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al abogado Gime Alexander Rodríguez, para que aclare lo referente a la terminación del contrato de prestación de servicios con la entidad FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A., toda vez que esta entidad no hace parte reconocida en el presente proceso, nótese que la entidad demandante es la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN”.

Por otra parte, no se reconoce nuevo apoderado teniendo en cuenta que la entidad FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A., no esta reconocida como parte en las presentes diligencias.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 66-2016-01092

En virtud de la documental allegada por la parte actora y atendiendo lo allí manifestado, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A (antes CITIBANK) como cedente, al PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, como cesionario.

SEGUNDO: TENER como CESIONARIO en el presente trámite al PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, en virtud de la precitada cesión.

TERCERO. RECONOCER a la Dra. CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA, como apoderada judicial del cesionario, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 28 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en estado No. 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023) RAD. 66-2016-01092

Atendiendo lo manifestado por la apoderada del parte ejecutante cesionario, en el memorial que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Secretaría -área de oficios-, proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 28 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en estado No. 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 31-2017-00027

En atención a lo solicitado por la parte ejecutada en el memorial que precede y como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 28 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en estado No. 110 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 58-2017-00309

En atención a lo solicitado por la parte ejecutada en el memorial que precede y como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 28 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en estado No. **110** de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00844 (074)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la parte pasiva no objeto la actualización de la liquidación del crédito presentada por la entidad demandante, que la misma se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$5.976.638.00 pesos M/cte** (capital + intereses moratorios hasta el 30 de enero de 2023 inclusive - **ABONO** reportados por la parte demandada).

Por otra parte, en virtud de la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la demandada, se despacha desfavorablemente la petición, toda vez que aun adeuda el valor antes indicado mas las costas que se encuentran aprobadas.

En consecuencia, para que se termine el proceso, deberá cancelar lo que queda pendiente de capital más el valor de las costas y allegar el escrito correspondiente adjuntando copia del recibo de pago y/o titulo constituido para tal fin (inc. 2° art. 461 ibidem).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiocho (28) de junio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **110** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 48-2017-01027

Previo a resolver respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegada por la endosataria en procuración, se requiere a la Profesional del Derecho par que allegue el respectivo poder con la facultad expresa para recibir, lo anterior, al tenor de lo consagrado en el inciso 4º del artículo 77 del del C.G.P., concordante con el art. 461 *ibidem*.

De otro lado apórtese el certificado de existencia y representación legal del extremo actor y acredítese que quien otorga el poder actúa como Representante Legal de la entidad.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 28 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en estado No. 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

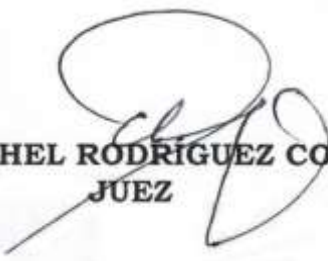
Rad.2017-01205 (074)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y con el fin de hacer efectiva la diligencia de secuestro ordenada mediante auto proferido el 21 de enero de 2019 (fl.91), se ORDENA:

Elaborar nuevo despacho comisorio con los insertos que sean del caso, por pérdida del documento original.

Secretaria proceda de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01378 (034)

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la entidad demandante, con el fin de indagar la existencia de títulos para el presente proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al Juzgado de origen (JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo, se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe si para este proceso se han consignado títulos.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe actualizado sobre la existencia de títulos para el presente proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01558 (010)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares allegada por la apoderada de la entidad demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo previo del bien inmueble denunciado como de propiedad de la aquí demandada.

Por secretaría ofíciase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE, y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 60-2018-0241

En virtud de lo requerido por la parte ejecutada, en el memorial que antecede el Juzgado DISPONE:

1. RECONOCER a la Dra. Ingrid Janeth López Pérez, como apoderada judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

2. REQUERIR a la parte actora, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 20 de abril de 2023, por medio del cual se dispuso aportara la documentación requerida para efectos de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia la parte ejecutada deberá estarse a lo aquí resuelto.

Por su parte, la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, deberá comunicar esta determinación al extremo ejecutante, dando observancia a lo estipulado en el art.11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 28 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en estado No. 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 19-2018-0768

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante, en el memorial que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Secretaría -área de oficios-, proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 28 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en estado No. 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-01006 (012)

Estando el proceso al despacho para resolver sobre la actualización del crédito que presentó el apoderado de la parte actora, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que no se cumple con los requerimientos realizados en el último inciso del auto proferido el 30 de marzo de 2023, nótese que solo se aplicaron los abonos que la demandada realizó directamente a Finanzauto y no se imputaron los títulos que se le han pagado tal y como obra a folios 79, 80, 83 y 88 del C.1.

Por otra parte, se requiere a la entidad ejecutante para que allegue copia del documento que aduce en su escrito, sobre el acuerdo de pago realizado en el año 2022 anexando la autorización que la demandada le firmo para que solo se autorizara el pago de los títulos que le han descontado por nómina hasta el mes de noviembre de 2021, según lo informado en el escrito obrante a folio 160 del C.1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintiocho (28) de junio de 2023
Por anotación en el Estado No. 110 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 44-2019-0313

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante, en el memorial que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Secretaría -área de oficios-, proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 28 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en estado No. 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00851 (058)

En atención a la solicitud de corrección del oficio respecto al nombre del demandado, se le indica a la memorialista qué desde la presentación de la demanda, y las actuaciones surtidas con posterioridad, se observa que la misma fue instaurada en contra de la señora Olga Lucía García Moreno.

Por lo anterior, se despacha desfavorablemente la corrección del oficio No. OOECM-0123JR-234.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01434 (061)

Continuando con el trámite del presente asunto, se advierte que la parte pasiva no objetó la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó, y teniendo en cuenta el presupuesto del numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada actualización de la liquidación del crédito toda vez que se denota exceso en los intereses moratorios, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **\$25.779.891.23** (capital + intereses moratorios hasta el 25 de enero de 2023 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

2019-01434-00 (061)

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	IoDía	asa	Anuat	Aplica	Capital	nteres	Mora	Período	Saldo	Int	Mora	SubTotal
22/10/2018	31/10/2018	10	29,445	29,45		\$ 12.380.154,00		\$ 87.569,12		\$ 87.569,12			\$ 12.467.723,12
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,24		\$ 0,00		\$ 261.054,09		\$ 348.623,21			\$ 12.728.777,21
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1		\$ 0,00		\$ 268.656,18		\$ 617.279,39			\$ 12.997.433,39
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74		\$ 0,00		\$ 265.717,99		\$ 882.997,37			\$ 13.263.151,37
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55		\$ 0,00		\$ 245.964,14		\$ 1.128.961,52			\$ 13.509.115,52
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,06		\$ 0,00		\$ 268.289,35		\$ 1.397.250,87			\$ 13.777.404,87
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98		\$ 0,00		\$ 259.042,92		\$ 1.656.293,79			\$ 14.036.447,79
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01		\$ 0,00		\$ 267.922,40		\$ 1.924.216,19			\$ 14.304.370,19
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95		\$ 0,00		\$ 258.806,06		\$ 2.183.022,24			\$ 14.563.176,24
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92		\$ 0,00		\$ 267.188,10		\$ 2.450.210,35			\$ 14.830.364,35
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98		\$ 0,00		\$ 267.677,69		\$ 2.717.888,04			\$ 15.098.042,04
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98		\$ 0,00		\$ 259.042,92		\$ 2.976.930,96			\$ 15.357.084,96
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65		\$ 0,00		\$ 264.982,16		\$ 3.241.913,12			\$ 15.622.067,12
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,55		\$ 0,00		\$ 255.602,95		\$ 3.497.516,07			\$ 15.877.670,07
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,37		\$ 0,00		\$ 262.648,65		\$ 3.760.164,72			\$ 16.140.318,72
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,16		\$ 0,00		\$ 260.925,91		\$ 4.021.090,63			\$ 16.401.244,63
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59		\$ 0,00		\$ 247.427,37		\$ 4.268.518,00			\$ 16.648.672,00
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,43		\$ 0,00		\$ 263.140,34		\$ 4.531.658,34			\$ 16.911.812,34
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,04		\$ 0,00		\$ 251.555,06		\$ 4.783.213,40			\$ 17.163.367,40
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,29		\$ 0,00		\$ 253.758,74		\$ 5.036.972,14			\$ 17.417.126,14
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18		\$ 0,00		\$ 244.732,67		\$ 5.281.704,81			\$ 17.661.858,81
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18		\$ 0,00		\$ 252.890,43		\$ 5.534.595,24			\$ 17.914.749,24
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,44		\$ 0,00		\$ 254.997,94		\$ 5.789.593,18			\$ 18.169.747,18
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,53		\$ 0,00		\$ 247.491,05		\$ 6.037.084,23			\$ 18.417.238,23
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,14		\$ 0,00		\$ 252.518,08		\$ 6.289.602,31			\$ 18.669.756,31
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76		\$ 0,00		\$ 241.364,56		\$ 6.530.966,87			\$ 18.911.120,87
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19		\$ 0,00		\$ 244.668,22		\$ 6.775.635,09			\$ 19.155.789,09
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98		\$ 0,00		\$ 242.915,85		\$ 7.018.550,94			\$ 19.398.704,94
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31		\$ 0,00		\$ 221.893,92		\$ 7.240.444,86			\$ 19.620.598,86
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,12		\$ 0,00		\$ 244.042,71		\$ 7.484.487,57			\$ 19.864.641,57

01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,97	\$ 0,00	\$ 234.958,61	\$ 7.719.446,19	\$ 20.099.600,19
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	\$ 0,00	\$ 241.662,37	\$ 7.961.108,55	\$ 20.341.262,55
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,82	\$ 0,00	\$ 233.745,42	\$ 8.194.853,98	\$ 20.575.007,98
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	\$ 0,00	\$ 241.160,56	\$ 8.436.014,54	\$ 20.816.168,54
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	\$ 0,00	\$ 241.913,18	\$ 8.677.927,72	\$ 21.058.081,72
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,79	\$ 0,00	\$ 233.502,61	\$ 8.911.430,34	\$ 21.291.584,34
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	\$ 0,00	\$ 239.904,99	\$ 9.151.335,33	\$ 21.531.489,33
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,91	\$ 0,00	\$ 234.473,51	\$ 9.385.808,84	\$ 21.765.962,84
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	\$ 0,00	\$ 244.668,22	\$ 9.630.477,06	\$ 22.010.631,06
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	\$ 0,00	\$ 247.166,57	\$ 9.877.643,63	\$ 22.257.797,63
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	\$ 0,00	\$ 230.432,57	\$ 10.108.076,20	\$ 22.488.230,20
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,71	\$ 0,00	\$ 257.224,83	\$ 10.365.301,04	\$ 22.745.455,04
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,58	\$ 0,00	\$ 255.840,56	\$ 10.621.141,60	\$ 23.001.295,60
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,57	\$ 0,00	\$ 272.439,27	\$ 10.893.580,86	\$ 23.273.734,86
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	\$ 0,00	\$ 271.752,88	\$ 11.165.333,74	\$ 23.545.487,74
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	\$ 0,00	\$ 291.393,21	\$ 11.456.726,96	\$ 23.836.880,96
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,32	\$ 0,00	\$ 302.462,21	\$ 11.759.189,16	\$ 24.139.343,16
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	\$ 0,00	\$ 307.380,23	\$ 12.066.569,39	\$ 24.446.723,39
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,92	\$ 0,00	\$ 330.502,17	\$ 12.397.071,56	\$ 24.777.225,56
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	\$ 0,00	\$ 332.812,40	\$ 12.729.883,97	\$ 25.110.037,97
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	\$ 0,00	\$ 364.870,66	\$ 13.094.754,62	\$ 25.474.908,62
01/01/2023	25/01/2023	25	43,26	43,26	\$ 0,00	\$ 304.982,61	\$ 13.399.737,23	\$ 25.779.891,23

Asunto	Valor
Capital	\$ 12.380.154,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 12.380.154,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 13.399.737,23
Total a Pagar	\$ 25.779.891,23
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 25.779.891,23

Observaciones:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 59-2019-02252

En virtud de lo requerido por la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 18 de abril de 2023, por medio del cual se dispuso aportara el certificado de existencia y representación legal de la entidad que le otorga el poder, con una vigencia no menor a treinta (30) días de expedición.

Por su parte, la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, deberá comunicar esta determinación al extremo ejecutante, dando observancia a lo estipulado en el art.11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 28 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en estado No. 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-02366 (007)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la apoderada de la parte actora, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por la Dra. ASTRID BIBIANA VÁSQUEZ BAHOS.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Por otra parte, se pone en conocimiento de la entidad demandante la documentación allegada por la apoderada judicial y el presente auto, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2020-00205 (070)

Con el fin de continuar con las diligencias correspondientes en el presente proceso, se requiere a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de junio de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2020-0432 (43)

En virtud de lo solicitado por la parte ejecutante, en los memoriales que anteceden, el Juzgado DISPONE:

1. ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2. RECONOCER al Dr. CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMON MARTÍNEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 28 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en estado No. 110 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2020-0330 (85)

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de enero de 2023, por medio del cual se ordenó a Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, que suministrara la información solicitada por la entidad bancaria, el Juzgado DISPONE:

OFICIAR a los bancos Occidente y Pichincha, en los términos allí requeridos, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el art.11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2020-0634 (57)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$11.640.710, 42** (capital del pagaré No. 1310092248 + intereses de plazo e intereses moratorios respectivamente hasta el 01 de septiembre de 2021 inclusive).

Igualmente se aprueba la liquidación del crédito, por la suma de **\$24,748,961,26** (capital del pagaré No 1310089789 + intereses de plazo e intereses moratorios respectivamente hasta el 01 de septiembre de 2021 inclusive).

Por último, se le imparte aprobación a la liquidación del crédito, por la suma de **\$401,190,33** (capital del pagaré No 1310092604+ intereses de plazo e intereses moratorios respectivamente hasta el 01 de septiembre de 2021 inclusive).

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,28 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en estado No.110 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

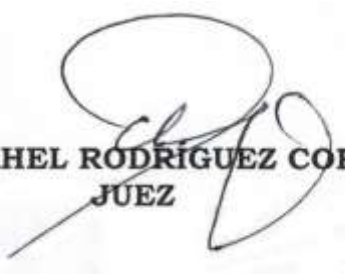
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2020-0774 (31)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$34.649.936, 04** (capital del pagaré No. 2150094282 + cuotas vencidas, intereses de plazo e intereses moratorios respectivamente hasta el 15 de marzo de 2023 inclusive).

Igualmente se aprueba la liquidación del crédito, por la suma de **\$5.288.232,51** (capital del pagaré No.2150095041 + cuotas vencidas, intereses de plazo e intereses moratorios respectivamente hasta el 15 de marzo de 2023 inclusive).

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,28 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en estado No.110 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

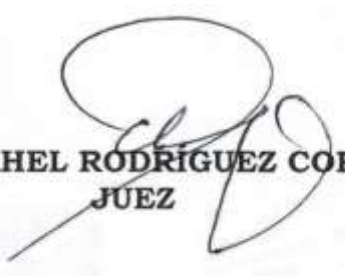
RAD. 2021-0100 (39)

Previo a resolver la solicitud allegada por el extremo ejecutante, relacionada con el señalamiento de fecha para remate, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la parte actora, para que aporte la respectiva liquidación del crédito al tenor de lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, se insta al secuestre designado para que acredite sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 del C.G.P. e inc. final art. 52 *ejusdem*) Comuníquesele Ar. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,28 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en estado No.110 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2021-0330 (39)

Obre en autos el despacho comisorio debidamente diligenciado y en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 C.G.P.).

El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 del C.G.P. e inc. final art. 52 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 6º inciso 1º del art.595 C.G.P.) Comuníquesele.

De otra parte, se pone en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto, el informe y documentos allegados por el Parquero Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 28 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en estado No.110 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2021-0631 (37)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$53.208.805, 00** (capitales + intereses de plazo e intereses moratorios respectivamente hasta el 30 de marzo de 2023 inclusive).

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 28 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en estado No. 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2021-01222 (19)

Dando continuación al trámite del presente asunto, y previamente a resolver la liquidación del crédito que presentó la parte actora, se le insta para que adecue, aclare y presente nuevamente la misma, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago respecto a las cuotas vencidas y no pagadas desde el 5 de abril de 2021 hasta el 5 de noviembre de la misma anualidad.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

djgt

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 28 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en estado No.110 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2022-0155 (35)

De conformidad con la documental que antecede allegada por el extremo ejecutante y en atención a lo solicitado, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación del crédito realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, en la suma de \$14.315.680,00M/CTE..

SEGUNDO: REQUERIR al Fondo Nacional de Garantías, para que aporte el poder otorgado al Dr. Henry Mauricio Vidal Moreno, con el fin de proceder a resolver la solicitud de reconocimiento de personería.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 28 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en estado No. 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

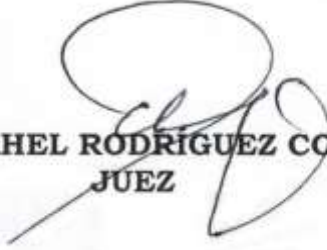
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2022-0246 (16)

Previamente a resolver la liquidación del crédito que presentó la parte actora, se le insta para que adecue, aclare y presente nuevamente la misma, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago respecto a la fecha de aplicación de los intereses moratorios.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

djgt

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 28 DE JUNIO DE 2023 Por anotación en estado No.110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
